

CIRCULAR N° 65

Santiago, 20 de diciembre de 1999

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad al artículo 3° del Reglamento de Operaciones, ha dictado la presente Circular, que tiene por objeto establecer la codificación, oportunidad y forma de negociación de las operaciones en acciones sin derechos.

Al efecto, las operaciones en acciones sin derechos, a que se refiere el artículo 156° bis del Reglamento de Operaciones, podrán efectuarse en los sistemas de negociación, indistinta y exclusivamente, el día que determina quienes tienen derecho al beneficio anunciado por el emisor de los títulos, denominado "fecha límite", como asimismo, el día hábil bursátil anterior; todo ello, bajo condición de liquidación CN.

Las acciones sin derecho serán identificadas en los sistemas de transacción mediante un código nemotécnico especial, que tendrá un máximo de 10 caracteres. Dicho código especial estará formado por el código nemotécnico de la acción de que se trate, seguido de la sigla "-SD". Los 7 primeros caracteres de dicho código corresponderán al código nemotécnico de la acción que le dio origen. En el evento que el código nemotécnico de la acción, sea por una cantidad mayor de 7 caracteres, para los efectos anteriormente señalados, sólo se utilizarán los 7 primeros.

La Bolsa habilitará la negociación de acciones sin derechos, sólo durante el período anteriormente indicado, y en atención a lo informado por el propio emisor respecto de la variación de capital o cualquier otro beneficio acordado distribuir por el emisor de que se trate.

Para el efecto de determinar los precio de cierre, mayor, menor y medio, les será aplicable lo previsto en el Manual de Fijación de precios de cierre, para el caso de las acciones que les dio origen.

Con relación a la información histórica, la Bolsa publicará las transacciones y precios registrados, de la forma prevista en la reglamentación para el caso de acciones, todo ello, de acuerdo al código nemotécnico especial que le fuere asignado.

El Director de rueda o la administración de la Bolsa, resolverán los problemas que puedan producirse frente al evento que el emisor modifique o deje sin efecto la variación de capital o beneficio acordado distribuir, de manera tal que no existan perjudicados por ese motivo.

Vigencia: Las instrucciones impartidas mediante la presente circular, entrarán en vigencia a contar de esta fecha.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General